

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA “UTPL”

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “CPCCS”, legal y debidamente representado por la magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro, en su calidad de Vicepresidenta; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA** en adelante identificada como “UTPL”, legal y debidamente representada por el doctor Santiago Acosta Aide, Ph.D., en su calidad de Rector, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

#### 1.1. Constitución de la República del Ecuador.

- 1.1.1 El artículo 204, determina: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.”*

*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”.*

- 1.1.2 El artículo 207, prevé: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones [...]”.*

- 1.1.3 El artículo 208, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los siguientes:

*“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público; y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social [...]”.*

- 1.1.4 El artículo 350, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”.*
- 1.1.5 El artículo 352, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.1.6 El artículo 385, prevé: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.*
- 1.1.7 El artículo 386, señala: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.*

## **1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

- 1.2.1. El artículo 39 respecto a la formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”.*

## **1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**

- 1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

*“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y*

*montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.*

*5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”.*

- 1.3.2. El artículo 13 establece las: *“Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:*

*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.*

- 1.3.3. El artículo 38, numeral 11 señala que es atribución del Pleno del Consejo: *“11. Aprobar los Convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”.*

#### **1.4. Ley Orgánica de Educación Superior.**

- 1.4.1. El artículo 3, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

- 1.4.2. El artículo 14, prescribe: *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

*Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”.*

#### **1.5. Código Orgánico Administrativo, COA**

- 1.5.1. El artículo 69 prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*; *“La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.
- 1.5.2. El artículo 71 determina: *“Son efectos de la delegación: 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*.
- 1.6. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**
- 1.6.1. El literal b) del numeral 1.1 del artículo 14, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“Autorizar al presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”*.
- 1.6.2. El numeral 1.2. literal b), entre las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia prevé: *“Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos”*.
- 1.7. Mediante Oficio DGRI-Global-025-2024 de 23 de enero de 2024, la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales de la UTPL, comunicó a la Coordinación Provincial Loja del CPCCS, su interés de suscribir un convenio marco de cooperación entre instituciones.
- 1.8. Mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0156-M de 20 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, remitió a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social del CPCCS, un borrador de proyecto de convenio marco interinstitucional entre el CPCCS y la UTPL, a fin que se dé el trámite correspondiente para la suscripción.
- 1.9. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-021-O-2024-0202 de 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo, resolvió: *«[...] Artículo 2.- Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA “UTPL”. Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que suscriba el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA “UTPL”, en cinco ejemplares de igual tenor y valor»*.
- 1.10. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0426-M con fecha 2 de julio de 2025, el Presidente del CPCCS magister Andrés Fantoni Baldeón, indica: *“en mi calidad de Presidente del CPCCS, conforme a las atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo 42, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Reglamento Orgánico por Procesos del CPCCS; así como, lo dispuesto en el último inciso del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, delego a la Mgtr. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro, Vicepresidenta del CPCCS, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el*

*Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y la Universidad Técnica Particular de Loja "UTPL"*

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes.
- c) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0202 de 22 de mayo de 2024.
- d) Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0426-M de 2 de julio de 2025.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer nexos de colaboración y acción conjunta a través del trabajo participativo de la comunidad educativa de la UTPL, en los espacios de promoción de la participación ciudadana, formación en ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción que determinen ambas instituciones, con la finalidad de incentivar en sus habitantes el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y gestión transparente de sus autoridades.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES MUTUAS Y ESPECÍFICAS.**

Las partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

**La UTPL se obliga:**

- a) Participar en conjunto en la ejecución de proyectos de investigación y otros eventos académicos, en su beneficio de ambas instituciones y de la colectividad.
- b) Fortalecer y fomentar la investigación científica en temas relevantes para ambas instituciones.
- c) Promover e implementar las Escuelas de Formación en Participación Ciudadana en las diferentes carreras que tiene la Universidad.
- d) Brindar la asistencia técnica especializada, a la ciudadanía que integra los mecanismos de participación, en caso de que lo requieran y la UTPL, cuente con esas capacidades.
- e) Facilitar, de tener disponibilidad, los espacios físicos dentro de sus predios para que la Escuela de Formación en Participación Ciudadana realice sus actividades.
- f) Promover la formación y profesionalización de los servidores del CPCCS dentro de las áreas de interés y de oferta de tercer y cuarto nivel de la UTPL con beneficios económicos.
- g) Promover la educación continua que oferta la UTPL en Convenio con el CPCCS a servidores, ciudadanía y resto de público objetivo.

**La CPCCS se obliga:**

- a) Solicitar a la UTPL apoyo en la formulación de proyectos de investigación y otros eventos académicos en temas de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.

- b) Promover procesos de formación y capacitación a los servidores y estudiantes de la UTPL, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones, en la construcción del poder ciudadano.
- c) Propiciar la participación activa de las y los docentes y estudiantes de las carreras de la UTPL, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia desarrolladas por el CPCCS.
- d) Brindar a la UTPL, el asesoramiento, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas y sus respectivas fases de acuerdo a la normativa legal vigente.
- e) Realizar Escuelas de Formación en Participación Ciudadana con la participación de docentes y estudiantes de la UTPL en temas de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.
- f) Brindar el acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento a los estudiantes de la UTPL, en los proyectos y acciones que ejecuta el CPCCS.

#### **Obligaciones mutuas:**

- a) Otorgar a los estudiantes, docentes, funcionarios el correspondiente certificado de participación en las capacitaciones que se realice el CPCCS y con registro de número de horas respectivo.
- b) Articular procesos de formación para entregar el aval entre el CPCCS y la UTPL, cuando sea así requerido y esté dentro de las competencias.
- c) Realizar la difusión, socialización y publicación en acciones sociales que se implementen de manera conjunta.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejará constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.**

- 6.1. Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución.
- 6.2. Por parte de la UTPL, se designa como Administrador del Convenio a la Carrera de Administración Pública, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.3. Por parte del CPCCS se designa como Administrador del Convenio al Delegado/a provincial de Loja, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones

establecidos en este instrumento.

- 6.4. Los administradores del convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su finalización. Los administradores elaborarán un cronograma de trabajo a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio con el propósito de remitir los informes semestrales descritos en el siguiente numeral.
- 6.5. Los administradores del convenio elaborarán al inicio del año una hoja de ruta de implementación del Convenio y tendrán reuniones periódicas para dar seguimiento a las actividades planteadas.
- 6.6. Los Administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; asimismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por la causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.
- 6.7. Previo a finiquitar el o los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económica de ser el caso.
- 6.8. Cualquiera de las partes podrá cambiar de administrador del convenio, sin necesidad de modificar el acto administrativo aprobado; consecuentemente, esto deberá ser notificado a los intervinientes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Lo mencionado en las cláusulas de este convenio marco, y cuando exista la necesidad institucional de las partes, suscribirán Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO.**

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.**

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

##### **CPPCS:**

**Dirección:** Amazonas N35-181 y Japón. Edificio Contraloría General del Estado.

**PBX:** (593-2) 3957210

**E-mail:** [comunicacion@cpcc.gob.ec](mailto:comunicacion@cpcc.gob.ec)

**Web:** <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito- Ecuador

##### **UTPL:**

**Dirección:** San Cayetano Alto.

**PBX:** (+593 7) 370 1444 /1800 88 75 88

**E-mail:** [rectorado@utpl.edu.ec](mailto:rectorado@utpl.edu.ec)

**Web:** <https://www.utpl.edu.ec/>

Loja - Ecuador

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Loja a los 8 días del mes de julio de 2025.

Mgr. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro  
**VICEPRESIDENTA**  
Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social

Dr. Santiago Acosta Aide, Ph.D  
**RECTOR**  
Universidad Técnica  
Particular de Loja

